



Rad No. 080014053006-2017-00981-00

Proceso : REIVINDICATORIO
Demandante : MARIA CONCEPCION LINERO PINZON y JOSE FERNANDO LINERO PINZON
Demandado : EMIRO JAVIER LINERO PINZON y JAITO DE JESUS LINERO PINZON,
Providencia : AUTO 06/09/2021

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, seis, (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad No. 080014053006-2017-00981-00

Proceso : REIVINDICATORIO
Demandante : MARIA CONCEPCION LINERO PINZON y JOSE FERNANDO LINERO PINZON
Demandado : EMIRO JAVIER LINERO PINZON y JAITO DE JESUS LINERO PINZON,
Providencia : AUTO 06/09/2021

Se informa por la secretaria del Juzgado lo siguiente:

“ Rad. No. 2017-981

INFORME SECRETARIAL.- Señora juez le informo que en el proceso VERBAL - REINVINCATORIO iniciado por MARIA CONCEPCION LINERO PINZON y JOSE FERNANDO LINERO PINZON contra EMIRO JAVIER LINERO PINZON y JAITO DE JESUS LINERO PINZON, informándole que el día 17 de agosto de 2021 llego del JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA el proceso verbal que aquí nos ocupa por perdida de competencia en el turno de atención virtual de público de DEGBY ALVAREZ MONTAÑO – ASISTENTE JUDICIAL. Al preguntarme la compañera que recibió el proceso que hacía con el expediente digitalizado remitido, le di instrucciones directas que descargara el proceso, lo subiera a one drive, le comentara a usted la situación y se lo pasara a ANDREA LINDADO – SUSTANCIADORA. No entiendo porque a esta fecha DEGBY ALVAREZ MONTAÑO no acato las órdenes directas que le indique el día 17 de agosto de 2021.

Así mismo le manifiesto que el proceso fue remitido sin el índice y sin los protocolos vigentes aplicables a los expedientes digitalizados y electrónicos. Además falta el folio correspondiente a la numeración consecutiva 31.

De igual forma le informo que no se ha remitido el expediente físico al Juzgado, ni se ha recibido comunicado o llamada alguna del Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla para indicar cuando se enviará el proceso físico al Juzgado”.

Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 6 de 2021

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

SECRETARIA

Revisado el expediente digitalizado que se envió, pues no se ha recibido expediente físico, se constata que tal como se señala en el informe secretarial, el proceso digitalizado se envió sin el respectivo índice, tal como lo exige el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRONICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACION DEL EXPEDIENTE, lo cual se requiere para saber el número de folios que se entregan. Además la numeración de las actuaciones se repiten en el número 32, por lo que se devolverá el expediente al Juzgado de origen a fin de que sea remitido con su índice donde se pueda constar el número de folios que se remiten, y para que se relacionen las actuaciones conforme lo exige el citado protocolo, a fin de evitar inconvenientes en cuanto al contenido



Rad No. 080014053006-2017-00981-00

Proceso : REIVINDICATORIO
Demandante : MARIA CONCEPCION LINERO PINZON y JOSE FERNANDO
LINERO PINZON
Demandado : EMIRO JAVIER LINERO PINZON y JAITO DE JESUS LINERO
PINZON,
Providencia : AUTO 06/09/2021

de lo que se envía. Una vez devuelto el proceso debidamente organizado se resolverá lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

DEVOLVER, el expediente digitalizado al Juzgado de origen, a fin de que lo remita con su respectivo índice y demás exigencias establecidas en el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRONICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACION DEL EXPEDIENTE, que para el efecto ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Civil 007

Juzgado Municipal



Rad No. 080014053006-2017-00981-00

Proceso : REIVINDICATORIO
Demandante : MARIA CONCEPCION LINERO PINZON y JOSE FERNANDO
LINERO PINZON
Demandado : EMIRO JAVIER LINERO PINZON y JAITO DE JESUS LINERO
PINZON,
Providencia : AUTO 06/09/2021

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ee06e619c67f101cd36f0d703e9030412e919774d08e55f03ae7b620660ca0c

Documento generado en 06/09/2021 06:51:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**